

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.-  
VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO  
DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA  
PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ANTE  
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO,  
PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL  
PRESENTE AÑO 2003, Y;**

#### **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Mediante escrito exhibido en fecha catorce de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Adriana Bailón García y José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines, en su carácter de Delegada Estatal del Partido Sociedad Nacionalista y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido y, el candidato, respectivamente, para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, carácter que le es jurídicamente reconocido a la primera de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 14 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**TERCERO.-** Con fecha 14 de abril del presente a las 12:00 horas, comparece el C. Ricardo Martínez Montes, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo

Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista y Representante Propietario ante el Consejo General, con sendo escrito de sustitución del candidato a Gobernador José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines, para que en lo sucesivo lo sea el C. Roberto Meneses Gómez y adicionando a su escrito los siguientes documentos para la obtención del registro: 1.- solicitud; 2.- copia cotejada de la credencial de elector; 3.- copia simple de constancia de no antecedentes penales del candidato, emitida en fecha 25 de septiembre de 1980; 4.- copia simple del acta de nacimiento. -----

**CUARTO.**- Con fecha 15 de abril del año en curso, comparece el Lic. Roberto Meneses Gómez, con escrito dirigido al Presidente del Consejo General de este Organo, mediante el cual ratifica su solicitud de registro como candidato a Gobernador y exhibe la siguiente documentación adicional: 1.- constancia de no antecedentes penales, expedida en fecha el 15 de abril del presente año; 2.- constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, el Colorado de fecha de 15 de abril del presente año; 3.- copia certificada notarialmente del acta de nacimiento del candidato. -----

**QUINTO.**- Con fecha 16 de abril del año en curso, se le tuvo por presentado ordenando agregar los documentos exhibidos al presente sumario y hecho que fue, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de registro y sustitución de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los

artículos 68 fracción décimo sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera, 234, 235, 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de registro y sustitución es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo de registro de candidatos para el cargo de Gobernador del Estado, que lo es del primero al 14 de abril inclusive, como lo señala el inciso (a) del artículo 229 de la Ley Electoral y la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y por lo tanto, en este plazo la sustitución de candidatos por parte de los partidos políticos es libre, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231, 232 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es decir, el C. Roberto Meneses Gómez sustituye al C. Lic. José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines, para el cargo de candidato a Gobernador del Estado - - - - -

**TERCERO.-** El registro del Partido de la Sociedad Nacionalista se encuentra debidamente inscrito como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**CUARTO.-** El cursante, Lic. Ricardo Martínez Montes, tiene reconocida su personalidad de Delegado Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**QUINTO.-** La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - - - -

**SEXTO.-** En lo referente a la sustitución y registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo,

los que serán analizados uno a uno en la presente resolución a efecto de determinar la elegibilidad del C. Roberto Meneses Gómez. - - - - -

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 27 de marzo del presente, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó para su registro la plataforma política que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. - - - - -

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.-

Al respecto, tenemos que el partido político promovente, en la solicitud presentada, deberá consignar los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud deberá venir suscrita tanto por el que tenga capacidad legal para solicitar el registro del candidato sustituto que nos ocupa como por el propio candidato - - -

En el documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, el partido político es omiso en la presentación de todos y cada uno de los requisitos antes mencionado y únicamente viene suscrito por el C. Ricardo Martínez Montes, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la

Sociedad Nacionalista, por lo tanto, incumple con los requisitos establecidos en este artículo. -----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su solicitud de sustitución, copia simple del acta de nacimiento; copia cotejada por el Secretario Ejecutivo de la credencial de elector del candidato; así mismo adicionó copia simple de la constancia de no antecedentes penales expedida por el Jefe de la Policía Judicial del Estado, Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 25 de septiembre de 1980, a favor de Roberto Meneses Gómez; de lo anterior se puede apreciar que el candidato sustituto es omiso en el cumplimiento de los requisitos del artículo en comento, toda vez, que de los documentos que presenta con la solicitud, únicamente cumple con los requisitos el relativo a la credencial de elector debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Organo Electoral, omitiendo presentar: copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio en que el candidato tenga su residencia. -----

Cabe destacar que en escrito posterior y presentado fuera del plazo del registro de candidatos, el partido solicitante exhibe constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas el Colorado, acta de nacimiento en copia certificada y certificación de no antecedentes penales del referido candidato, las que no pueden ser tomadas en cuenta en virtud de que, como quedó asentado anteriormente, fueron presentados fuera del plazo legal para la sustitución libre y el registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado;

aunado a lo anterior, la constancia de residencia no reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia. - - - - -

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el C. Roberto Meneses Gómez cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. - - - - -

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: - - - - -

**A)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - - - - -

Al efecto debe decirse que no se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. Roberto Meneses Gómez, toda vez, que la copia simple del acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro, no merece concederle valor probatorio pleno al no reunir los requisitos dispuestos por el artículo 185 fracción cuarta en relación con el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, el partido solicitante no exhibe documento idóneo que acredite lo antes mencionado, por lo que en tal virtud, debe tenerse por no cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. - - -

**B)** Tener treinta años cumplidos al día de la elección. - - - - -

El requisito antes mencionado, resulta ocioso entrar a su estudio en virtud, de que como se desprende del inciso anterior, no se le concedió el valor probatorio pleno al documento por medio del cual se pudiera desprender los datos para cumplimentar el presente. - - - - -

**C)** Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes no adicionan a su escrito documento alguno, por lo tanto, el candidato no cumple con este requisito a cabalidad. - - - - -

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -

**a)** Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. - - - - -

El incumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. - - - - -

**b)** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. - - - - -

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo. - - - - -

**c)** Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. - - - -

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación. - - - - -

**d)** Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, incumple igualmente con este requisito. - - - - -

**e)** No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. - - - - -

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que el candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. - - - - -

**f)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. - - - - -

En relación, a este requisito, debe decirse que el candidato incumple con lo mencionado, en virtud de que no acreditó con el escrito bajo protesta de decir verdad o documento idóneo. - - - - -

En razón de lo antes expresado, el C. Roberto Meneses Gómez incumple con los requisitos en estudio. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Roberto Meneses Gómez, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - - -

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud y sustitución del registro del candidato es el correcto. - - - - -

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es improcedente y no se concede el registro del C. Roberto Meneses Gómez, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - - -

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO